



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de abril dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-00553-00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término de traslado de la demanda, dentro del cual el curador ad litem que actúa en representación del demandado presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, se procede a correr TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS A LA PARTE DEMANDANTE, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El traslado que se corre es por el término legal de tres (3) días, conforme lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

De igual modo, se le CORRE traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes frente a la objeción al juramento estimatorio que realiza la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 063
fijado hoy 21 DE ABRIL DE 2021

LL

RV: Contestación de demanda Rad: 2018-00553 Juzgado 2 Civil Municipal

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Mié 17/03/2021 13:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



CONTESTACION DE DEMAND...

89 KB

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2018-00553, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÚÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÚÍ ANTIOQUIA

De: Uriel Valencia Osorio <urielvalenciabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 12:50

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de demanda Rad: 2018-00553 Juzgado 2 Civil Municipal

FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO

C.C.No.70'553.668 De Envigado

T.P.No.74.846 C.S. de la J.

Email: urielvalenciabogado@gmail.com

Calle 52 # 47-28, Oficina 1224, Edificio La Ceiba, Medellín.

Teléfonos: 2510233-3113595304.

[Responder](#)

[Reenviar](#)

**SEÑORA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI
E. S. D.**

**Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.
Demandante: Ana Lucia Pérez Castaño.
Demando: Luis Alexander Posada Ossa.
Radicado: 2018-00553.
Asunto: Contestación de la demanda.**

FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio de Envigado, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, obrando como curador ad litem del Señor ALEXANDER POSADA OSSA, por medio del presente escrito me permito contestar demanda presentada por la señora ANA LUCIA PÉREZ CASTAÑO, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No me consta, deberá ser probado por el demandante.

HECHO SEGUNDO: Me someto a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO TERCERO: No me consta, deberá ser demostrado.

HECHO CUARTO: Me someto a lo que se demuestre en el proceso.

HECHO QUINTO: No me consta, debe ser demostrado.

HECHO SEXTO: No me consta, debe ser demostrado.

HECHO SÉPTIMO: No me consta, que se demuestra.

HECHO OCTAVO: Es cierto según lo que aparece en el acta de no comparecencia a la conciliación.

HECHO NOVENO: No me consta, que se demuestre.

HECHO DECIMO: Se deben demostrar los perjuicios solicitados.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante hasta tanto sean demostrados todos los hechos de la demanda y propongo las siguientes excepciones:

1- Tasación excesiva de los perjuicios: En cuanto a la estimación o tasación de perjuicios, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de tablas o formulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio queda al prudente arbitrio del juez fijarlo, y sin desconocer el principio de la reparación integral, valorara aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad, la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado; todas estas pautas que deben auxiliar al juez de conocimiento para su respectiva tasación. En esta medida, no es justificable que se indemnice a las víctimas con sumas desmedidas y excedidas que a todas luces no atienden a los principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo anterior se debe tener presente que, si la parte demandante pretende recibir las sumas de dinero solicitadas en compensación al perjuicio sufrido, deberá demostrar y justificar tanto la ocurrencia como la gravedad o circunstancias que las llevan a solicitar dicho monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

2- Carga de la prueba de los perjuicios reclamados: Es deber de la parte demandante aportar de manera seria y fundada cuales fueron los elementos reales que causaron de manera efectiva los perjuicios que esta reclamando y es por esto que el artículo 167 del C.G del P. establece que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

3- Prescripción: Propongo la genérica de prescripción, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

4- Cobro de lo no debido: En este caso que nos ocupa no hay lugar al cobro de perjuicios morales, ya que no están demostrados dentro del proceso.

OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo al artículo 206 del C.G. del P., me opongo al juramento estimatorio presentado en la demanda por los siguientes motivos:

En cuanto a la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales denominado perjuicio moral, no existe dentro del expediente prueba que permita determinar que estos perjuicios realmente se causaron, además de que la tasación de los mismos es excesiva de acuerdo a los pronunciamientos mas recientes de la Corte Suprema de Justicia.

Por otra parte, en cuanto al daño emergente no existe un documento que certifique o pruebe que realmente estos perjuicios se causaron y mucho menos prueba que acredite el monto de los mismos.

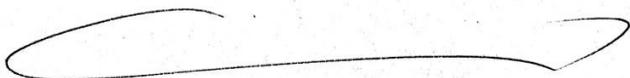
En ese orden de ideas, dado que el juramento estimatorio fue objetado en debida oportunidad, señalando las imprecisiones o inexactitudes del mismo, solicito respetuosamente que el juramento realizado en el lleno de requisitos no haga prueba de su monto.

NOTIFICACIONES

Apoderado: Calle 52 No.47-28 Of. 1224 Medellín Tel: 2510233-3113595304, email: urielvalenciabogado@gmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente,



FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO

C.C. No. 70.553.668 de Envigado

T.P. No. 74.846 C.S.J.

Tel: 3113595304-2510233

Calle 52 # 47-28, Oficina 1224, Edificio La Ceiba, Medellín.

urielvalenciabogado@gmail.com.